

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1o.) de junio de dos mil veintitres (2023)

Ref. Proceso Divisorio Rad. 110014003053201900796 00

OBJETO DE LA DECISION

Resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 29 de marzo de los cursantes, mediante el cual se nego el recurso de apelacion contra la deicision que nego el recurso de apelcion contra el auto que nego el decrto de suspension del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el fundamento de la inconformidad radica en que e recurso resulta procedente por tratarse de un proceso que se esta tamitando en primera instancia.

Surtido traslado del recurso de reposición no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Cabe precisar que los argumentos esgrimidos como fundamento del recuso contra la decision que nego el recuso de apelacion, no desvirtua los argumentos fundamento de la decision.

Lo anterior por cuanto el ordenamiento juridico no consagra elr ecurso de apelacion contra todas las decisiones que sean proferidas en primera instnacia, siendoa si que el articulo 321 de la normativa procesal enuncia en forma taxativa las decisiones contra las que procede y el numeral 10 de la misma norma dice:

“...Los demas expresamente señaladas en este codigo”.

A su vez la suspensión del proceso esta consagrada en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, sin que en dicha normativa se consagre que contra la decisión que resuelve sobre la suspensión proceda recurso alguno.

Las razones expuestas resultan suficientes para negar la reposición y con base en lo preceptuado en el artículo 352 del Código General del Proceso se concede el recurso de queja y para su respectivo trámite se dispone remitir al superior funcional la solicitud de suspensión, las decisiones que resolvieron la solicitud y los recursos presentados por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

1. No reponer el auto de fecha 29 de marzo de 2023 que negó el recurso de apelación contra el auto que negó la suspensión del proceso.
2. Conceder el recurso de queja y para su trámite se dispone remitir a la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Bogotá, las decisiones indicadas en la parte motiv.

Notifíquese, (2)


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 091 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 junio -2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria